



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

los combino de venia por bien provada, y que la parte
de los dhos Fiscal sus. m. y El Consejo Justicia y Re-
ximto de la Villa de Caravaca y sus Puestos. En su
virtud no havian provado su Intervencion y todo aquello q
proban de venia ni cosa alguna que les apovechare, y
que congrevenia de venia e Declararon y Declararon
al Refundido de Pedro Ferrn. Fuevedo por hiso dalg
En propiedad susi, su Padre, y Abuelo y reman arter
dienda y como tales no deven pechar, ni pagar, pedido
monedas, servicios ni otros pechos, ni tributos algunos
ni ni Condesales con los hombres buenos pecheros, sus
herederos con que los otros hombres hiso dalg no pechar
bueno ni pagar, ni heredar, ni fueron tenidos, ni obli-
gados a pechar ni pagar, en lo qual dexaron y pronuncia-
ron su Intervencion por bien provada por donde que de-
bian se Declararon, y Declararon al Copiado de Pedro
Ferrn. Fuevedo por hiso dalg En propiedad, y como tal
en las partes y lugares donde buerda y morada, libre y
mora, deven haver sido libre y exempto a pechar y con-
tribuir en otros los pechos, y tributos con pechos R. S.
y Condesales segun que se oyo de la Contienda, y se oyo
mandar y mandaron que al nominado de Pedro Ferrn.
Fuevedo, le fueran guardadas todas sus honrras, fran-
quezas, Exempcionen, y preheminerias que se acor-
tumbraen guardadas a los otros hombres hiso dalg de
estos Reynos y Señorios sus. m. y que se oyan de donde
nacen y alendieron al Consejo Justicia y Reximto de la
Villa de Caravaca, y a todos los otros Condes